

NOMENCLATURA : 1. [4695]Dicta Caducidad y Ordena cancelar inscripción
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Vallenar
CAUSA ROL : V-186-2017
CARATULADO : MELIN PAILLALI BENEDICTO

Vallenar, treinta de Julio de dos mil diecinueve
VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que en lo principal de folio 34 y con fecha 27 de junio de los corrientes, comparece en estos autos Rol V-186-2017, don **ALEJANDRO ALBERTO SALINAS OPAZO**, Rut 15.030.741-4, domiciliado en calle Serrano N° 2470, comuna de Vallenar, ejerciendo la acción pública de caducidad del artículo 70 inciso 2 del Código de Minería, respecto de la concesión denominada “**AYELEN 1 AL 20**”, fundada en que el titular de dicha concesión, no cumplió dentro de los plazos legales con las actuaciones de gestiones útiles destinadas a dar curso progresivo a los autos en los términos previstos en el antes mencionado artículo 70 inciso segundo del código de minería, toda vez que transcurrieron más de tres meses, sin que el ó los interesados ni ninguna otra parte ni persona realizara en estos autos diligencia útil alguna destinada a dar curso progresivo a los autos, cuyos tramites estuvieron paralizados durante ese periodo.

2.- Que a folio 37, rola certificación al tenor de la causa V-186-2017 y C-45-2018, seguida en juicio sumario por demanda de oposición presentada en los autos voluntarios V-186-2017, certificación que en lo pertinente indica lo siguiente:

- Que la causa rol V-186-2017, caratulada “**BENEDICTO SIGIFREDO MELIN PAILLALI**”, sobre manifestación denominada “**AYELEN 1 AL 20**”, se tramita la solicitud de mensura de sus pertenencias, a cuya causa se le interpusieron tres demandas de oposiciones: - con fecha 09 de enero de 2018, la Empresa Nacional de Minería interpone demanda de oposición a la solicitud de mensura de las pertenencias mineras denominadas “**AYELEN 1 AL 20**”, basada en el artículo 61 N° 1 del Código de Minería; - con fecha 31 de enero de 2018, Sociedad Minera El Águila Spa, interpone dos demandas de oposiciones a la solicitud de mensura de las pertenencias denominadas “**AYELEN 1 AL 20**”, basadas en el artículo 61 N° 2 del Código de Minería.

- Por resolución de fecha 5 de febrero de 2018, se ordena sustituir el procedimiento de autos rol V-186-2017, sobre mensura “**AYELEN 1 AL 20**”, a juicio sumario, originándose los autos contenciosos Rol C-45-2018, seguido en juicio sumario, proveyéndose las respectivas demandas con fecha 6 de febrero de 2018.



- Con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho se dictó sentencia definitiva en los autos Rol C-45-2018, la que acogió la demanda de oposición a la solicitud de mensura de las pertenencias mineras denominadas **"AYELEN 1 AL 20"**, interpuesta por don MARIO PEDRO CHASSIGNOLLE REYES, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE MINERIA, en contra de don BENEDICTO SIGIFREDO MELIN PAILLALI, declarándose que éste último no podrá mensurar, respecto de su pertenencia minera, denominada "AYELEN 1 AL 20", dentro del perímetro abarcado por la concesión minera de exploración denominada **"AGUA AMARGA 1"**, de dominio de la EMPRESA NACIONAL DE MINERIA, o sobre la parte en que ésta no haya sido renunciada, en su caso.

- Asimismo, la sentencia acogió las demandas de oposición a la solicitud de mensura de las pertenencias mineras denominadas "AYELEN 1 AL 20", interpuestas por don MARIO BARASSI RAMIREZ, en representación de SOCIEDAD MINERA EL AGUILA SPA, en contra de don BENEDICTO SIGIFREDO MELIN PAILLALI, reconociéndose el derecho preferente que le asiste al actor para mensurar sus pertenencias mineras anteladas en trámites, en la forma indicada en la respectiva solicitud, de las pertenencias mineras denominadas "JULI 23, 1 AL 60" y "JULI 21, 1 AL 60", de su representada SOCIEDAD MINERA EL AGUILA SPA, y por otra parte, la demandada, don BENEDICTO SIGIFREDO MELIN PAILLALI, no podrá mensurar el grupo de pertenencias mineras denominadas "AYELEN 1 AL 20", dentro del área cubierta por el perímetro de las manifestaciones mineras denominadas "JULI 23, 1 1 al 60" y "JULI 21, 1 al 60", ambas de propiedad del actor, SOCIEDAD MINERA EL AGUILA SPA; sin perjuicio, del derecho que le asiste a la parte vencida a mensurar con arreglo a su propia solicitud en la medida que le queden áreas libres, pero respetando íntegramente el derecho preferente de las partes vencedoras.

- Con fecha 8 de agosto de 2018, la parte demandada, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en los autos contenciosos C-45-2018.

- Con fecha 27 de noviembre de 2018, el Tribunal de Alzada, conociendo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada en los autos C-45-2018, confirma la resolución apelada.

- Con fecha 19 de diciembre de 2018, el Tribunal dicta el respectivo cúmplase en los antes mencionados autos C-45-2018, la que fue notificada por el estado diario.

- Con fecha 27 de marzo de 2019, la parte demandada presenta escrito en los antes precitados autos Rol C-45-2018, solicitando se certifique por el Sr. Secretario del Tribunal que la sentencia definitiva de autos se encuentra firme y ejecutoriada, certificación que es realizada con fecha 29 de marzo de 2019.



- Con fecha 4 de abril de los corrientes, C-45-2018, atendido a que esta causa se encuentra terminada y con el objeto de resolver presentación efectuada en los autos rol V-186-2017, causa que, y dada la oposición formulada, se encontraba en estado de suspendida, se decretó volver a tramitación voluntaria, debiendo agregarse en ella copia de la sentencia dictada en autos C-45-2018 y certificado de ejecutoria, entre otros.

En lo que respecta a la causa V-186-2017, se certificaron los siguientes hechos: Presentación efectuada en causa V-186-2017, siendo esta C-45-2018, Juicio Sumario: con fecha 27 de marzo del año 2019, don Alejandro César Muñoz, abogado de la parte solicitante de los autos V-186-2017, designa nuevo perito para efectuar la mensura, petición que fue proveída por el Tribunal con fecha 28 de marzo de 2019. Posteriormente, con fecha 3 de abril del año en curso, el antes mencionado abogado don Alejandro Muñoz Urzúa, presenta escrito de reposición con apelación en subsidio, acompañado documentación de la causa C-45-2018, reposición que fue acogida por el Tribunal, teniendo presente la nueva designación de perito.

Con fecha 13 de mayo de 2019, la parte interesada acompaña actas y planos de la operación de mensura de las pertenencias de autos, presentación que fue proveída con fecha 14 de mayo del año en curso. Luego, con fecha 16 de mayo el Tribunal remite la causa al Servicio Nacional de Geología y Minería para su informe técnico.

Con fecha 27 de junio de 2019, se presenta don Alejandro Alberto Salinas Opazo, tercero ajeno, solicitando la caducidad de las pertenencias mineras de autos.

3.- Que de la certificación antes aludida, y del mérito de lo obrado en los autos contenciosos C-45-2018 y en los presentes autos voluntarios V-186-2017, queda en evidencia que durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2018, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia que puso término al juicio de oposición tramitado en la causa C-45-2018, y el 27 de marzo de 2019, fecha en la cual el abogado de la parte solicitante en los autos V-186-2017, designó nuevo perito para la realización de la mensura según presentación rolante a folio 23, única diligencia que ha de considerarse útil para la constitución de la pertenencia denominada "AYLEN 1 al 20", transcurrieron más de tres meses sin que el interesado practicara alguna diligencia útil destinada a dar curso progresivo a los autos tendientes a la constitución de las pertenencias mineras denominadas " **AYELEN 1 AL 20**", concurriendo en consecuencia en la especie los presupuestos legales que hacen procedente la caducidad establecida en el artículo 70 inciso segundo del código de minería.

Que en esta materia, el artículo 70 inciso 2 del Código de Minería, en relación con el artículo 61 del mismo cuerpo legal, señala que: *"Desde que quede ejecutoriada la sentencia que pone término al juicio de oposición, y hasta que se dicte la respectiva*



sentencia constitutiva, ninguno de los que fueron parte en él y haya obtenido el reconocimiento del derecho a mensurar, podrá paralizar por más de tres meses los trámites de constitución de su pertenencia o pertenencias. Si transcurre este término sin que el respectivo interesado practique alguna diligencia útil destinada a ese efecto, cualquiera persona podrá solicitar que se declare la caducidad a que se refiere el inciso anterior en la forma y con los alcances allí indicado.”

Por lo antes expuesto, sólo resta acoger la caducidad promovida con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve por el abogado don Alejandro Alberto Salinas Opazo.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 61 y 70, inciso 2do del Código de Minería, **SE DECLARA:**

Que se acoge la solicitud de caducidad presentada a folio 34 de autos, respecto de los derechos emanados de la manifestación de las pertenencias mineras denominadas **“AYELEN 1 AL 20”**, de don **BENEDICTO SIGIFREDO MELIN PAILALI**, y en consecuencia se ordena, una vez ejecutoriada la presente sentencia, la cancelación de la inscripción de **fojas 872 Vta. N° 447** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año 2017.

Rol V-186-2017.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En **Vallenar**, a treinta de julio de dos mil diecinueve, se anotó y notificó por el estado diario, la resolución precedente.[a]



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>